

tado B fracción I, 18, 21, 188, 189 y 190 de la Ley General de Salud; artículo 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2o., 6o., y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; las partes convienen en celebrar el presente Acuerdo bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—Las partes celebran este Acuerdo de Coordinación y Concertación en materia de salud, cuyo objeto sustancial es fijar las bases y mecanismos para implantar en el Estado de Tamaulipas, las medidas necesarias para proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco en cualquiera de sus formas, así como para inducir a la población de la entidad para que apoyen las medidas que se adopten con este fin.

SEGUNDA.—Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la "SSA" se compromete a:

1.—Brindar asesoría integral al "GOBIERNO DEL ESTADO" para la implantación de programas, sistemas y mecanismos tendientes a cumplir con el objeto del presente instrumento, y

2.—Apoyar, cuando le sea solicitado por el "GOBIERNO DEL ESTADO", las acciones de inducción a los sectores público, social o privado que este último implemente.

TERCERA.—Son compromisos del "GOBIERNO DEL ESTADO" los siguientes:

1.—Implementar los programas, sistemas y mecanismos idóneos que permitan proteger la salud de los no fumadores en la entidad, a través de la creación de zonas reservadas en locales cerrados y establecimientos o la prohibición total de fumar en los lugares públicos o privados que se determinen, así como en los vehículos destinados al transporte público colectivo;

2.—Promover ante las diferentes dependencias del "GOBIERNO DEL ESTADO" que en las oficinas de sus respectivas unidades administrativas, órganos y entidades ubicados en la circunscripción territorial de la entidad en donde se atiende al público, se procure establecer las modalidades a que se refiere el punto anterior;

3.—Divulgar, promover y concientizar a la población usuaria de los diversos servicios públicos, así como a la población en general se abstenga de fumar en los lugares señalados en el punto uno de esta cláusula, y

4.—Promover, revisar y actualizar, en su caso, los instrumentos jurídicos y normativos adecuados para el correcto cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

CUARTA.—Los casos de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo y las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su ejecución, se resolverán conforme al mecanismo establecido al respecto en el Convenio Unico de Desarrollo vigente en la entidad.

QUINTA.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano informativo oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO", para su debida divulgación.

SEXTA.—Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia indefinida y en su caso, podrá adicionarse o modificarse, de común acuerdo entre ellas.

Enterados los firmantes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo suscriben por triplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.- El Secretario de Salud, **Jesús Kumate Rodríguez**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, **Américo Villarreal Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Aníbal Pérez Vargas**.- Rúbrica.



FE de erratas al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, publicado el 14 de junio de 1991.

En la página 27, ARTICULO PRIMERO, renglón Tercero, dice: 202; 204; 210; 214; 216; segundo párrafo;...

Debe decir:

202; 204; 210; 214; 216, segundo párrafo;...

En la página 27, ARTICULO 65, fracción IV, renglón primero, dice:

Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y me-

Debe decir:

Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y me-

En la página 30, ARTICULO 239, renglón octavo, dice:

DEXTROPROPOXIFENO (-(+)*-4 dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2 butanol propionato) y sus

Debe decir:

DEXTROPROPOXIFENO (*-(+)-4 dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2 butanol propionato) y sus

En la página 31, ARTICULO 257, fracción V, renglón segundo, dice:

les y oficiales, además de la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquéllas que con-

Debe decir:

les y oficiales, además de la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquéllas que con-

En la página 32, ARTICULO 286, renglón cuarto, dice:

para la salud qué productos o materias primas que requieren autorización previa de importación.

Debe decir:

para la salud qué productos o materias primas requieren autorización previa de importación.

En la página 32, ARTICULO 306, fracción III, renglón segundo, dice:

la autorización sanitaria respectiva,

Debe decir:

la autorización sanitaria respectiva;

En la página 33, ARTICULO 321, renglón tercero, dice:

investigaciones realizadas al afecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del disponente

Debe decir:

investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del disponente

En la página 34, ARTICULO 322, renglón segundo, dice:

sus componentes de seres humanos con fines terapéuticos, se hará preferentemente de cadáveres.

Debe decir:

sus componentes de seres humanos con fines terapéuticos, se hará preferentemente de cadáveres.

En la página 34, ARTICULO 325, renglón cuarto, dice:

conformidad con la ley, ordene la necropsia, en cuyo caso la toma de órganos, tejidos y sus componentes no

Debe decir:

conformidad con la ley, ordene la necropsia, en cuyo caso la toma de órganos, tejidos y sus componentes no

En la página 34, ARTICULO 325, renglón quinto, dice:

requerirá de autorización o consentimiento alguno.

Debe decir:

requerirá de autorización o consentimiento alguno.

En la página 34, ARTICULO 372, renglón segundo, dice:

drón prorrogarse de conformidad con las disposiciones generales aplicables.

Debe decir:

drón prorrogarse de conformidad con las disposiciones generales aplicables.

En la página 34, ARTICULO 375, fracción X, renglón tercero, dice:

guridad.

Debe decir:

guridad.

En la página 35, ARTICULO 401, fracción I, renglón primero, dice:

Al iniciar la visita al verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la Autoridad sanitaria-

Debe decir:

Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria-

En la página 37, ARTICULO 200, Bis, fracción I, renglón primero, dice:

Nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria del establecimiento:

Debe decir:

Nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria del establecimiento;

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido La Unión, municipio del mismo nombre, Gro.

Al margen un logotipo que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Dirección General.
Ciudadano Ingeniero

LUIS MARTINEZ VILICAÑA

Secretario de la Reforma Agraria

Bolívar No. 145

Ciudad.

RICARDO GARCIA SAINZ, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en representación del propio Organismo, ante usted respetuosamente expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 240 Frac. VI, 253 Frac. II y 257 de la Ley del Seguro Social y en los términos 3, 10, 112 Frac. I, 116, 121, 343 y 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicita la expedición del decreto presidencial de expropiación a favor del terreno ejidal, que enseguida se especifica.

Para tal efecto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporciono los datos siguientes:

1.—El terreno está ubicado en el Ejido La Unión Municipio de La Unión Estado de Guerrero y tiene una superficie de 1,748.68 M2. con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, con terrenos del Ejido, en 40.02 m., al Sur, con Cerrada del Ejido, en 40.13 m., al Este, con calle sin número que conduce al centro del poblado, en 35.68 m. y al Oeste, con terrenos del propio Ejido, en 36.02 m.

2.—El terreno Ejidal descrito, fue seleccionado para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.

3.—Se invoca como causa de utilidad pública la necesidad de construir una Clínica para proporcionar los servicios médicos a los derechohabientes del Instituto y que, por su naturaleza, constituyen un servicio público obligatorio, de evidente beneficio social.

4.—El Instituto Mexicano del Seguro Social pagará, en los términos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, la indemnización fijada por el avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

5.—Se acompañan los siguientes documentos:

a).—Tres copias del plano del terreno ejidal, cuya expropiación se está solicitando con indicación de superficie, medidas y colindancias.

b).—Copia fotostática certificada del Acuerdo 826/83 de 4 de mayo del presente año, del Honorable Consejo Técnico de este Instituto, en el que se faculta al suscrito para gestionar la expedición del decreto expropiatorio del terreno ejidal mencionado.

c).—Acta de Asamblea General de ejidatarios de fecha 29 noviembre 1980 en la que se da el consentimiento formal del ejido para esta expropiación.

d).—Constancia escrita del 23 de septiembre de 1981, del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero en la cual emite opinión favorable sobre la expropiación de que se trata.

e).—Constancia escrita del 10 de diciembre de 1981 del Delegado Agrario en el Estado en la cual expresa estar de acuerdo con la determinación adoptada por el núcleo ejidal correspondiente a este asunto por ser de evidente utilidad pública la edificación de la mencionada Clínica.